

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0549  
(19 de marzo de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 0095 del 19 de enero de 2015, el señor DAGOBERTO RAMÍREZ CABRERA, identificado, con cédula de ciudadanía N° 4.920.228 de Paicol, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Seca, para beneficio del predio rural denominado Granja el Deseo, ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-4297, Código Catastral No. 413060001000000020016000000000 y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada La Seca, para ser usados para uso doméstico, abrevadero y riego. El día 24 de enero de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 12 de febrero de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 12 de febrero de 2015 según radicado CAM 0261 de la misma fecha. Mediante Oficio DTC-90613 del 24 de enero de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 12 de febrero de 2015 y desfijado el 26 de febrero de 2015. Constancia de publicación del 27 de febrero de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Gigante fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 13 de febrero de 2015 y desfijado el 26 de febrero de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal de Gigante radicada bajo el número CAM 0373 del 02 de marzo de 2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural denominado Granja el Deseo ubicado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas del señor DAGOBERTO RAMÍREZ CABRERA. El predio rural Granja el Deseo se se localiza alrededor de las coordenadas planas con origen Bogotá E837410; N767929.

La fuente hídrica es la quebrada Seca, esta fuente presenta un bajo caudal y proceso de alta sedimentación en sucaucehescases de agua, su ronda protectora se encuentra altamente intervenida, por la expansión agrícola, y simado a esto esta corriente en épocas de lluvia tiende a presentar altas crecientes con avalanchas y ha hecho que su



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

ronda se vea seriamente afectada, presenta gran sedimentación en su lecho y hace que la poca agua que baja se filtre.

**Aforos de Caudales de la fuente hídrica:**

El día de la visita se hizo un aforo puntual en las coordenadas E838129 – N767414 aguas arriba de la captación, con elemento flotante, correspondiente a una época de verano, obteniéndose un caudal de 5,19 L/s.

**Ubicación del sistema de captación:** La captación se encuentra ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X=838066; Y=767433 a una altura de 601 m.s.n.m.

El solicitante de la concesión de aguas tiene construida una captación artesanal en piedra para elevar el nivel del agua sobre la margen derecha de la quebrada Seca. El sistema de captación, conducción y distribución deberá contar con las válvulas de control de caudal, registros y flotadores para el uso eficiente del agua requerida, de tal forma que se garantice la derivación del caudal concesionado para los usos previstos.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural Granja el Deseo	202- 4297	413060001000000020016000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo al lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua requerida es para uso doméstico.

**Restitución de sobrantes:** No aplica

**Perjuicio a terceros:** LA derivación realizando el uso racional, no perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor DAGOBERTO RAMÍREZ como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 12 de febrero y desfijado el 26 de febrero 2015 y en la cartelera de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 13 de febrero y desfijado el 26 de febrero de 2015, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06 de marzo de 2015, por los ingenieros ANDRY GISSETH CASTRO MOTTA y EDILBERTO MEDINA ARIAS, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre del señor DAGOBERTO RAMÍREZ CABRERA, identificado, con cédula de ciudadanía N° 4.920.228 de Paicol, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LA SECA, para beneficio del predio rural Granja el Deseo, ubicado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0.01Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso doméstico	5 personas	0.002	0.01
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0.01</b>

Se otorgará un caudal solo para uso doméstico de 5 personas, debido a la disponibilidad del recurso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Resolución que otorga Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del señor DAGOBERTO RAMÍREZ CABRERA, identificado, con cédula de ciudadanía N° 4.920.228 de Paicol, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LA SECA, para beneficio del predio rural Granja el Deseo, ubicado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0.01Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso doméstico	5 personas	0.002	0.01
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0.01</b>

Se otorgará un caudal solo para uso doméstico de 5 personas, debido a la disponibilidad del recurso. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista de seguimiento al año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso o licencia ambiental:

- El sistema captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudal adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DAGOBERTO RAMÍREZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.228 de Paicol, quien actúa en calidad de propietario del predio rural Granja el Deseo, ubicado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ**  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.009-2015  
Proyecto: A. Medina *A*